

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00782-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Dairon Ballén Prieto**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré # 2273320162927

1.1. Por la suma de \$65.574.280.00., capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 15 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por la suma de \$3.473.325,00., concepto de cuotas de capital vencidas desde el 10 de marzo a 10 de julio de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 2., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 11 de los meses de marzo de 2023 a julio de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50C-1817100, 50C-1847391 y 50C-1847540**. Ofíciase.-

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada en procuración de Bancolombia, y esta a su vez actúa a través de Abogados Especializados En Cobranzas AECSA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido. -

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 108

Hoy 29 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826141a8ccc0212eee16bd695d62d70070f401e8e2cf9b88a2b8a41d12ef7c4**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2023-00768-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN ANDRÉS ALONSO ROJAS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré No. 3000008263. (PDF 001, folio. 55).

1.1. Por la suma de \$50.267.408, por concepto del capital.-

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación 9 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).-

2. Pagaré No. 3000008265. (PDF 001, folio. 60).

2.1. Por la suma de \$6.387.561, por concepto del capital.-

2.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación 9 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).-

3. Pagaré No. 3000008264. (PDF 001, folio. 65).

3.1. Por la suma de \$6.187.678, por concepto del capital.-

3.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación 9 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).-

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

6. RECONOCER personería adjetiva a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo activo.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 29 de agosto de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO</p>
--

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e377905131afaf7500e44ff6463b4ae8510446fc46ccac9279b4db9329bcdcb**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00267-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, advierte el despacho que en el acápite de notificaciones de la demanda, no se dio estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. PDF001. Página 316.

Adicionalmente, téngase en cuenta que no aportó evidencia de la manera de cómo obtuvo el correo electrónico que allí se denunció.

En consecuencia, previo a tener en cuenta las diligencias allegadas, se requiere al ejecutante para que allegue los soportes respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108
Hoy 29 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367d436c77718f1f55c78b5f8a8acd4d78d68a85f1f265d11ff82f850406fc6f**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00811-00

Previo a resolver la medida cautelar, la demandante deberá tener en cuenta que de conformidad con el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, no pueden actuar en el proceso más de un abogado.

Entonces, teniendo en cuenta que a la abogada Camila Alejandra Salguero, no se le reconoció personería jurídica dentro del presente asunto, el despacho se abstiene de decidir sobre la medida cautelar, hasta que sea solicitada por el abogado que representa los intereses del demandante, esto es, Karen Nathalia Forero Zarate.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff636b66d84a889951f608d3c31d3f6c97b2956d5d819dfc3d589853cad2f54**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00811-00

Para continuar el trámite procesal que corresponde, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Como quiera que se efectuó por secretaría el emplazamiento de demandado Rafael Jesús Marriaga Mendoza, (PDF015), el despacho designa *Ad-litem*, y para el efecto se nombra al auxiliar de la Justicia MARIA MICAELA MEDINA MORENO, quien podrá ser ubicada en el mail medinalosolu40@hotmail.com. para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia al poder, elevada por Camila Alejandra Salguero, porque no se le reconoció personería, y el memorial está dirigido a otro despacho judicial. Secretaría redireccione el escrito al Juzgado que Corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108

Hoy 29 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6519d883cec3087f31f250c594e2c7ab6ebfa15f1ae1f2f1cd52662a7da2fe**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00383-00

Vistas las actuaciones surtidas, el Juzgado, resuelve:

1. Tener en cuenta que se inscribió la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, en la anotación 003. (PDF 028).

2. **REQUERIR** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo del 317 del Código General del Proceso, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de marzo avante, aporte las fotografías de la valla conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, esto es:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho...

3. Tener en cuenta para todos los efectos legales, que el emplazamiento de las personas indeterminados, ya se surtió. (PDF 027).

4. Teniendo en cuenta la manifestación elevada en el libelo genitor, se ordena el emplazamiento del demandado, Jorge Herrán Rivera. Secretaría proceda de conformidad.

5. Expedir por secretaría la certificación solicitada en el PDF 030, previo al pago de las expensas, por el interesado. (artículo 115 del C.G.P.)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3df804b08070eb2917bdad510f646f90a9b4f7237d88759fefe892992534204**

Documento generado en 28/08/2023 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00758-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **ARTURO SALGADO POMPEYO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrojado al plenario, así.

1. Pagaré No. 100005120201 (PDF 001, folios. 116):

1.1. Por la suma de \$36.545.067,50 por concepto de saldo de capital. (artículo 430, inciso 1° del C.G.P).

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 2 de junio de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería a la sociedad ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB SAS, representada legalmente por FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos de mandato conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108

Hoy 29 de agosto de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d9624c1a145e3efe4333d4b1f384a27a4e99948eb8690e8d1784bfa33554a**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003**003-2021-00365-00**

Acumulada: 05001 40 03 012 -**2021- 00253- 00**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del proceso acumulado 05001 40 03 012 -**2021- 00253- 00**, la sociedad demandada, Auto Germana S.A.S, se notificó de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y contestó la demanda.¹

De igual modo, la parte actora solicitó reforma de la demanda ² y la presentó debidamente integrada en un solo escrito³, que se ajusta a derecho de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 y 93 del Código General del Proceso, este último que consagra la posibilidad que el demandante, corrija, aclare o reforme el libelo en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Así las cosas, como en el proceso de marras, no se ha señalado la fecha para el evocado acto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificado de la demanda a la sociedad Autogermana SAS, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aceptar la reforma del escrito genitor, presentada por la apoderada del demandante en la acumulada.

Entiéndase la modificación del numeral 1 del hecho trigésimo séptimo del libelo, adición de dos hechos -trigésimo noveno y cuadragésimo-, variación de la pretensión cuarta del escrito de demanda, del numeral 2 del juramento estimatorio y adición de probanzas.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda, a Autogermana SAS, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. Secretaría controle el término.

Notifíquese,

¹ Cuaderno 003 Acumulado, Pdf 001, página 272 y siguientes.

² Cuaderno 003 Acumulado, Pdf 001, página 334.

³ Idem, -folios 341 a 359

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108
Hoy 29 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d48fd995b93017b2e219a848351fd6babe1341f459042022102b6ca8b091**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00617-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la POLICÍA NACIONAL (PDF 011), tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa **EXZ-895** y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar al parqueadero **CIJAD S.A.S.** ubicado en la Calle 15 # 17 A-20 de Bogotá D.C., hacer entrega del automotor identificado con la placa **EXZ-895** al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

SAEGUNDO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **EXZ-895**, ordenadas en auto adiado 10 de julio de 2023. (PDF 006, folio. 1). Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43d9383a54cb8c220c794b648117a48fe58610d4097db920268cf7bbda61e04**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003003-2021-00365-00

Vistas las actuaciones surtidas en el expediente, el Juzgado ordena:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda principal, presentada por la apoderada del demandante. (PDF017).

Entiéndase la modificación del CUADRAGÉSIMO TERCERO; adición de dos hechos - cuadragésimo quinto y hecho cuadragésimo sexto-, variación de las pretensiones cuarta y quinta del escrito de demanda, de los numerales 2 y 3 del juramento estimatorio y adición de probanzas.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda, a Liberty Seguros S.A., de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. Secretaría controle el término.

TERCERO: Verificado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108
Hoy 29 de agosto de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9bae7cb4ff6f0146199fafd0b57cfac522ac8d43f58fe90adaf86d3afc0bae**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2021-00394-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la POLICÍA NACIONAL (PDF 015), tomando en consideración que el presente asunto terminó mediante auto de 18 de noviembre de 2021, y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo automotor de placa **EJW-356**, la cual se comunicó mediante oficio 2428 del 6 de diciembre de la misma anualidad, por no tener certeza respecto del diligenciamiento del oficio, y atendiendo las documentales allegadas al plenario donde da cuenta que de la captura del precitado automotor, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar al parqueadero del **CALIXTO S.A.S.- SUCURSAL TUNJA- CONVENIO LA NUEVA MARÍA**, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Tunja- Villa de Leyva, Sector el triángulo, hacer entrega del automotor identificado con la placa **EJW-356** a la persona que lo conducía en el momento de la captura, es decir, a **YERSON LEONARDO DUITAMA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía, 1.024.496.362. **Oficiese y remítase al correo electrónico, maridi0321@hotmail.com** .(Pdf 015, página 5).

SEGUNDO: **Actualizar** el oficio 2428 del 6 de diciembre de 2021, dirigido a la POLICIA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES, tramitarlo por conducto de la secretaría, dejando las constancias pertinentes. Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 108
Hoy 29 de agosto de 2023

La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e684d895666c8ba5561d5d8c311762aa09ba2c3bd61748492cfb7beb822268**

Documento generado en 28/08/2023 05:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>